

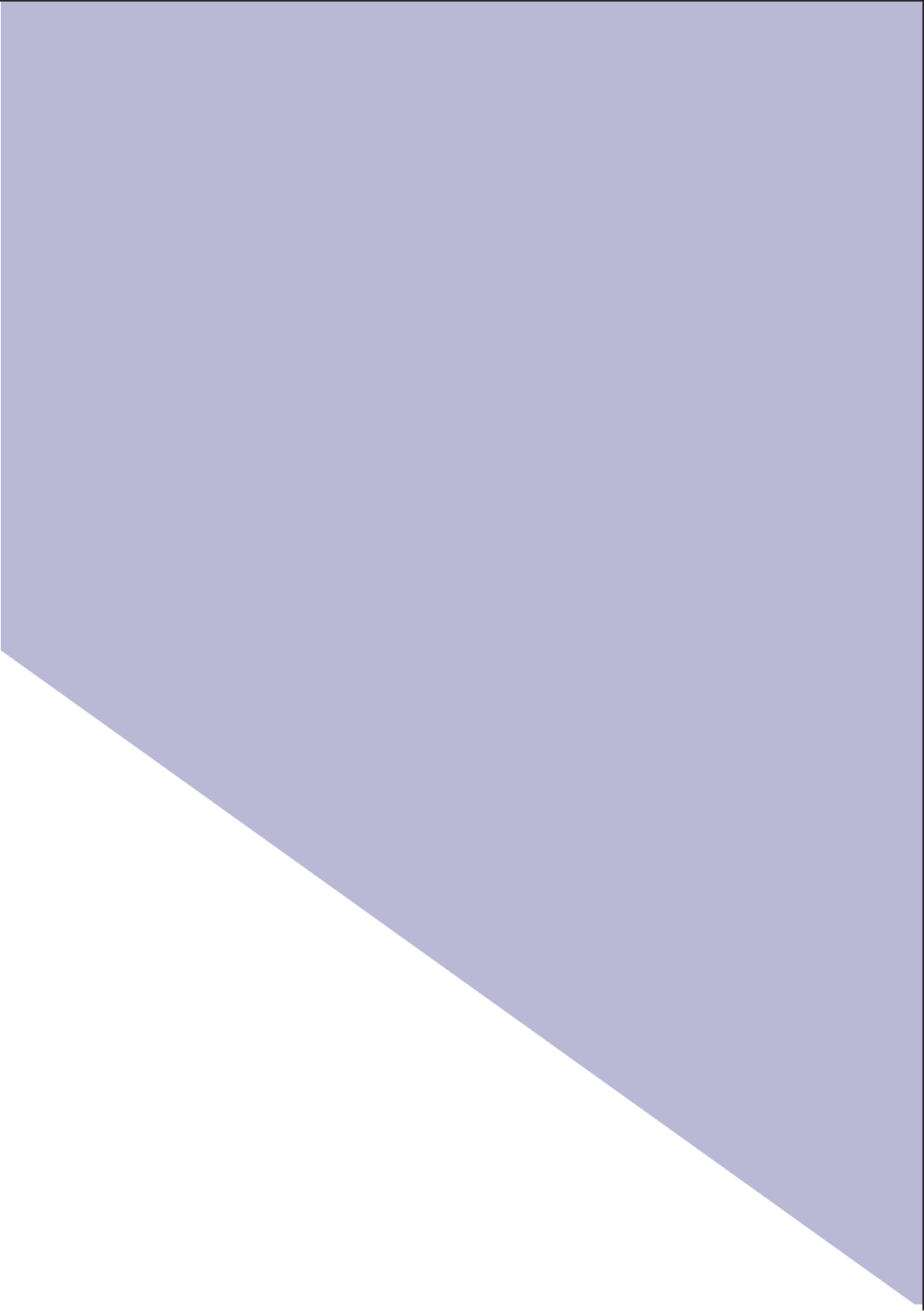
DERECHOS Y DEBERES

01 - REGISTRO EN VIVIENDA PARTICULAR

02- DETENCIONES ARBITRARIAS

03- LA CITACIÓN OFICIAL

04- HABEAS CORPUS



Introducción

Este manual tiene la intención de servir de guía para orientarte en los problemas que puedas encontrar al tratar con la Policía o las fuerzas de Seguridad del Estado en tu día a día. Te ayudará a saber cuáles son tus derechos y cómo hacerlos valer frente a los posibles abusos de que puedas ser víctima. También te ayudará a identificar las situaciones en las que las autoridades pueden y deben actuar, y cómo han de hacerlo.

No olvides que es tan sólo una pequeña guía que te ofrece unos conocimientos básicos que te servirán de ayuda, pero no abarca toda la información necesaria ni contiene todas las respuestas. Ante cualquier problema o duda legal no dudes en contactar con un abogado o especialista.

“El que tiene un derecho no obtiene el de violar el ajeno para mantener el suyo”

José Martí.

LOS DERECHOS HUMANOS

¿Qué son los Derechos Humanos?

Son los derechos que todos tenemos, con independencia de nuestro origen, nacionalidad, lugar de residencia, color, sexo, religión o cualquier otra condición. El Estado debe garantizarlos y protegerlos.

¿Cómo protege la República de Cuba los Derechos Humanos?

En sus **leyes nacionales** Cuba establece el respeto por los Derechos Humanos, y los regula en sus diferentes cuerpos legislativos:

- Constitución de la República de Cuba
- Ley de Procedimiento Penal

Cuba también está obligada a cumplir lo que se establece en los siguientes **instrumentos internacionales**:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en 1948 por la Organización de Estados Americanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Declaración de las Naciones Unidas que todos los Estados miembro de las Naciones Unidas han firmado y ratificado.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de Naciones Unidas, firmado por el Gobierno Cubano en 2008, y que aún no ha sido ratificado.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de Naciones Unidas, firmado por el Gobierno Cubano en 2008, y que aún no ha sido ratificado.

MIS DERECHOS Y DEBERES FRENTE A LAS AUTORIDADES.

A continuación tratamos tres casos en los que puedes verte envuelto, para que sepas cómo debes actuar en cada caso y cuáles son los derechos que te protegen frente a una actuación arbitraria de las autoridades.



01

Registro en vivienda Particular

tu hogar



¿CUÁL ES MI DERECHO?

La inviolabilidad del domicilio significa que nadie puede entrar en tu domicilio en contra de tu voluntad, salvo en los casos previstos en la ley.

¿DÓNDE ESTÁ RECOGIDO ESE DERECHO?

La Constitución de la República de Cuba establece la inviolabilidad del domicilio en su Artículo 56: "El domicilio es inviolable. Nadie puede penetrar en el ajeno contra la voluntad del morador, salvo en los casos previstos por la ley".

También la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 12 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 17.

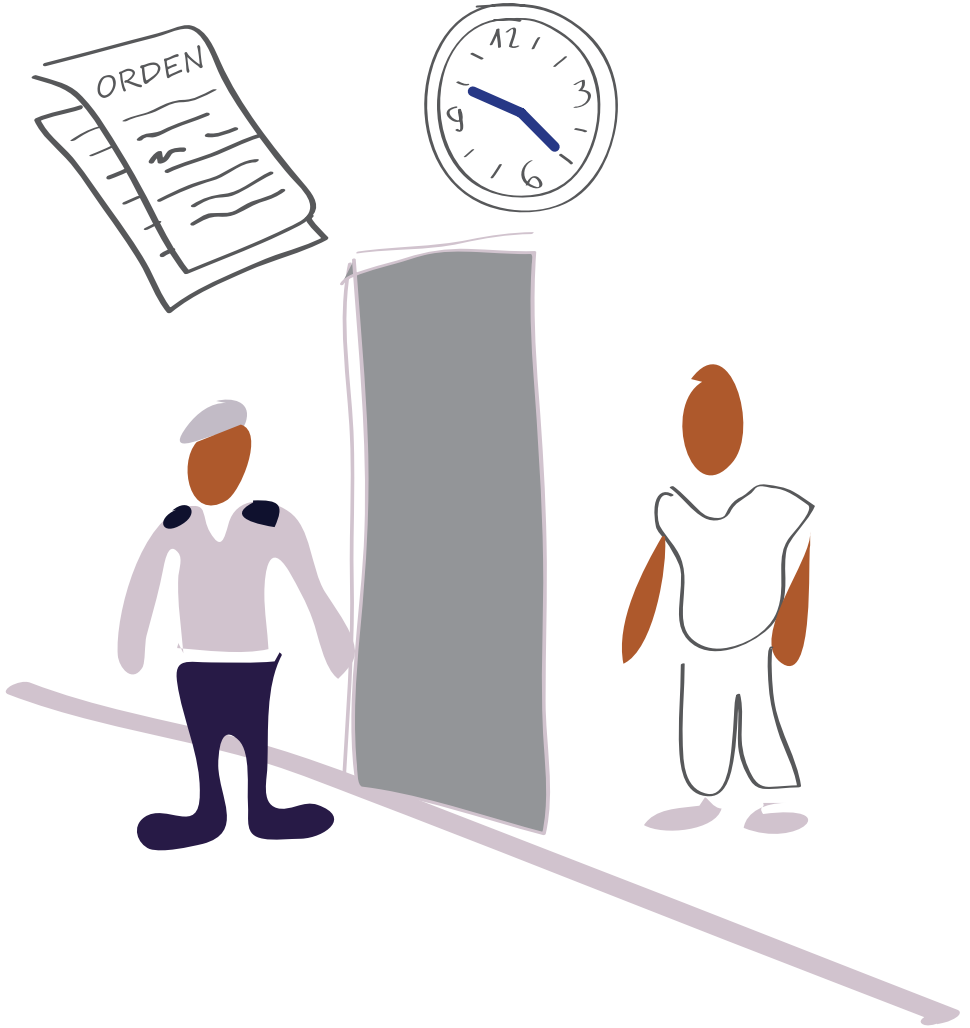
¿CUÁNDO PUEDEN REGISTRAR MI DOMICILIO?

Pueden ordenar la entrada y registro en tu domicilio privado cuando se sospeche que se encuentra en él el acusado a quien se esté buscando, los efectos o los instrumentos de un delito, y otros objetos que puedan ser útiles para la investigación.

En estos casos tienes que haber dado tu consentimiento para que accedan al domicilio.

Si tú no das tu consentimiento, necesitarán para entrar en él una resolución fundada del Instructor, aprobada por el Fiscal, de la que te tendrán que entregarte una copia.

01 - Registro en vivienda particular



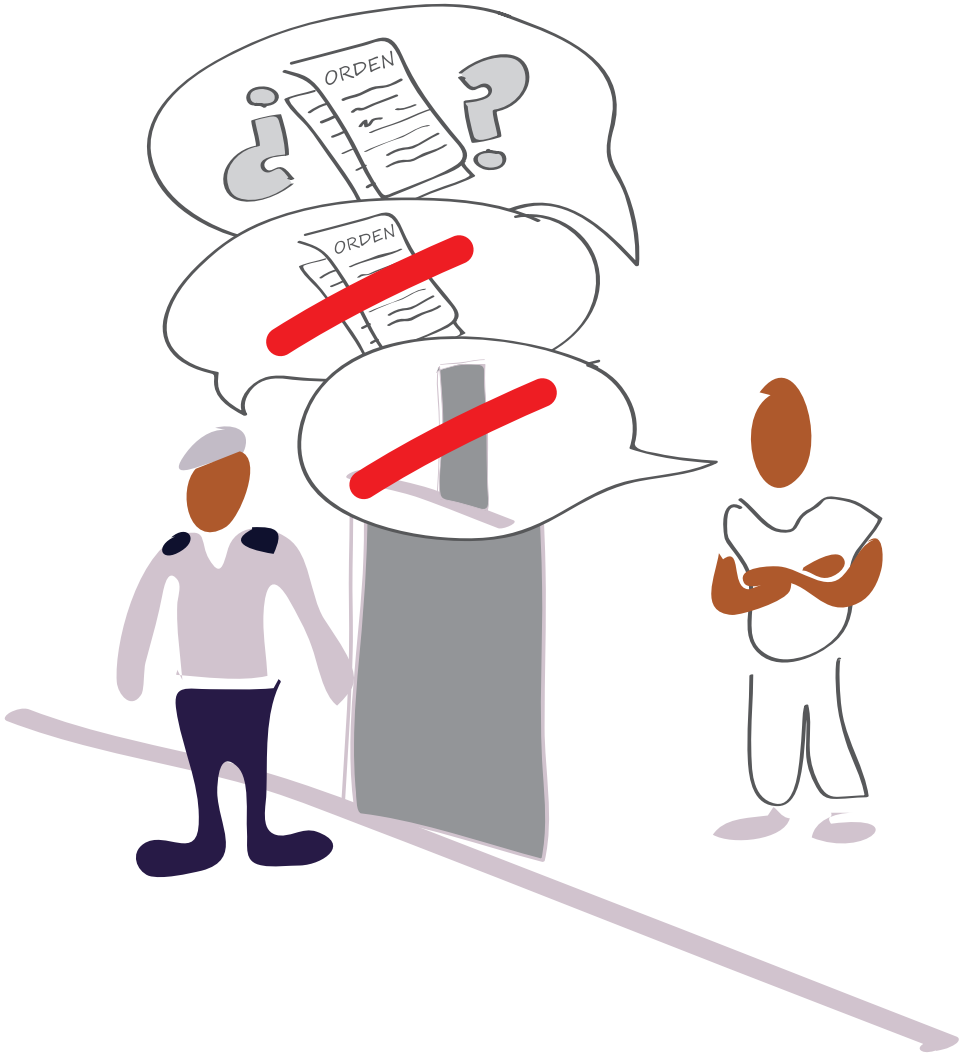
¿CÓMO TIENE QUE SER ESE REGISTRO?

La Ley de Procedimiento Penal regula los pasos que deben seguir las autoridades para entrar y registrar cualquier edificio o lugar cerrado, o la parte de él destinada a la vivienda de cualquier ciudadano cubano o extranjero residente en Cuba.

REQUISITOS

- A. Para entrar y registrar tu domicilio la autoridad debe contar con tu consentimiento. Estás dando tu consentimiento cuando permites la entrada de las autoridades en tu casa sin exigirles la orden de registro.
- B. Si no consientes la entrada en tu domicilio, la autoridad necesita presentarte una resolución fundada del instructor, aprobada por el Fiscal para poder acceder a la vivienda:
 - La resolución autorizando la entrada en tu vivienda debe especificar qué **objetos** están **buscando** y porqué los buscan. No tienen por qué desordenar la casa, si tienes lo que buscan entrégaselo. No permitas que se lleven objetos que no estaban consignados en la resolución de entrada.
 - La resolución debe indicar **la dirección** de tu vivienda.
 - Tiene que expresar el **nombre del funcionario** o agente de policía designado para practicar el registro, cuando no lo realice por sí mismo el instructor o el fiscal.
 - La persona designada en la resolución es **la única** que puede practicar el registro.
- C. No olvides exigir una **copia** de la resolución de entrada y la certificación del acta donde constan los bienes que decidan confiscar si es que los hay.
- D. El registro solo puede efectuarse entre las **5:00 am y las 10:00 pm**.
- E. El registro domiciliario se hará siempre en **presencia del morador** principal de la vivienda y si no se le localiza o se niega a estar presente o nombrar a alguien que le represente, se hará en presencia de un familiar suyo mayor de 16 años de edad, si lo hay.
- F. En todos los casos, a menos que sea imposible, se hará **en presencia de dos vecinos próximos** que servirán como testigos de la forma en que se practique el registro y de sus resultados.

01 - Registro en vivienda particular



¿QUÉ DEBO HACER YO?

- Si no das tu consentimiento para que registren tu vivienda, **exige la resolución** que la autoridad debe presentarte para poder realizar ese registro.
- Pide la copia de esa resolución.
- Asegúrate de que el registro no se produce fuera de las horas permitidas (entre las 5 de la mañana y las 10 de la noche).
- **Comprueba** que la resolución cumple con los requisitos legales, y que incluye todos los datos necesarios explicados más arriba.
- **Pide una certificación** del acta una vez finalizado el registro, en la que se indique qué objetos han sido ocupados, si es que hay alguno.

¿CUÁNDO SE VE AFECTADO MI DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO?

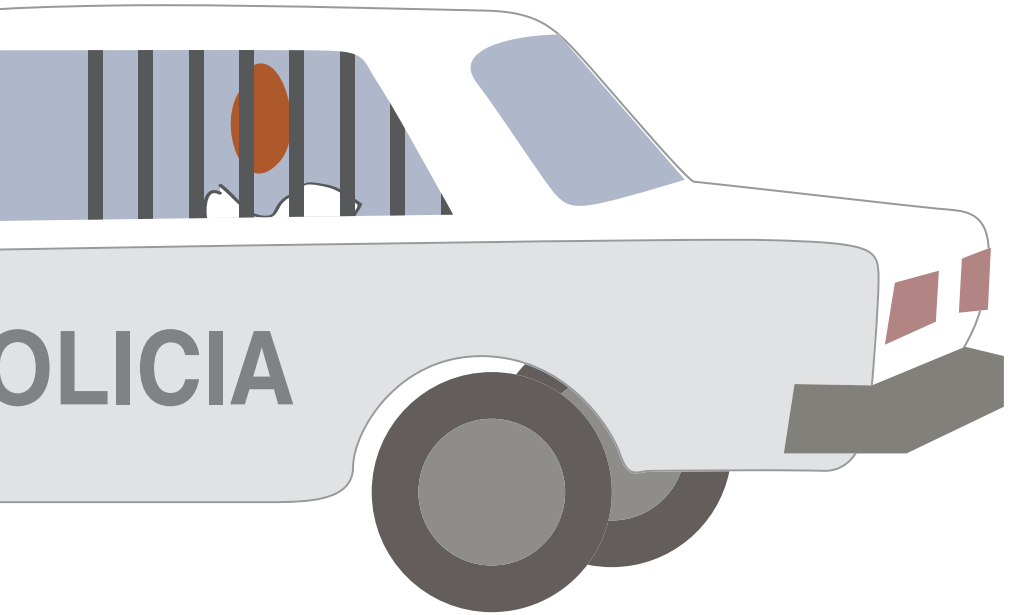
Según el Código Penal el que efectúe un registro en un domicilio sin autorización legal o sin cumplir las formalidades legales, está cometiendo un registro **ilegal**, que es considerado delito y puede conllevar pena de privación de libertad o multa.

Es decir que las autoridades no podrán realizar ese registro si tú no les das permiso para hacerlo o si, en caso de que no accedas a que registren la vivienda, no presentan esa resolución en la que se les autoriza a registrar la vivienda incluso sin tu consentimiento, pero siempre cumpliendo ciertas normas.

Excepción: Si una persona perseguida se refugia en tu casa, la autoridad puede proceder a la entrada y el registro de tu domicilio, empleando de ser necesaria la fuerza pública y sin cumplir las formalidades legales.

02

Detenciones Abitrarias



¿CUÁL ES MI DERECHO?

Nadie puede ser arbitrariamente detenido. Esto significa que se consideran arbitrarias las medidas de privación de libertad cuando son contrarias a las disposiciones internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Cubano.

Existen medidas de privación de libertad que tienen carácter legítimo, tales como las impuestas a las personas que han sido condenadas o que están acusadas de delitos graves (la prisión por ejemplo, cuando está dictada por un juez tras la celebración del juicio). Pueden existir además otras formas de privación de libertad decidida por las autoridades administrativas, como en el caso de los enfermos mentales.

La privación de libertad es arbitraria si el caso está comprendido en una de las tres categorías siguientes:

- A. Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable);
- B. Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (como por ejemplo si la detención se produce como consecuencia de ejercer tu libertad de circulación; tu libertad de pensamiento conciencia y religión; tu libertad de opinión y expresión) y además, respecto de los Estados Partes (recordemos que Cuba firmó pero no ratificó el Pacto), en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- C. Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario.



¿DÓNDE ESTÁ RECOGIDO ESE DERECHO?

Art. 58 Constitución: "Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes."

Artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

¿CUÁNDO PUEDEN DETENERME?

Puedes ser detenido si infringes la ley penal.

La autoridad o agente de la policía **podrá detenerte** cuando:

- A. En el momento de ir a cometer un delito
- B. Si estás acusado en rebeldía
- C. Si te has fugado estando detenido o en prisión provisional.
- D. Si existe contra ti una orden de detención
- E. Si estás acusado de delito contra la Seguridad del Estado
- F. Si estás acusado de un delito que puede ser penado con más de 6 años de privación de libertad.
- G. Si estás acusado de cualquier delito siempre y cuando los hechos hayan producido alarma o se produzcan con frecuencia en el territorio del municipio, o si existen elementos para creer que tratarás de evadir la acción de la justicia.

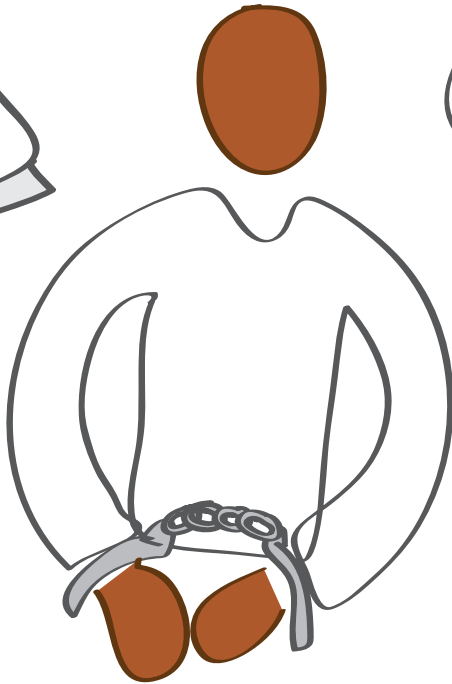
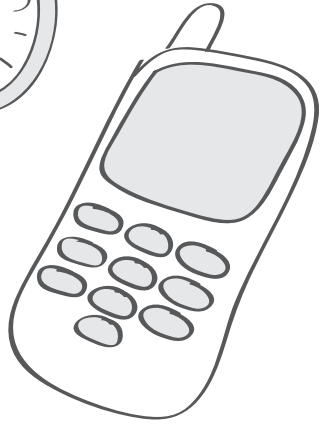
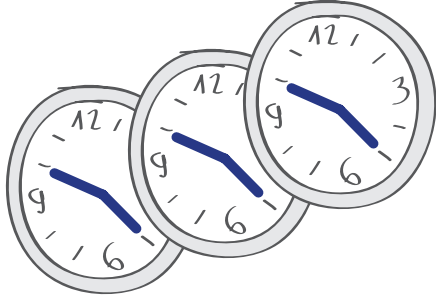
¿CÓMO DEBERÍA TENER LUGAR LA DETENCIÓN?

La **Ley de Procedimiento Penal** regula cuándo puede alguien ser detenido y cómo debe llevarse a cabo esa detención

- Una vez trasladado a la estación de policía deberán extender de inmediato un **acta de detención**.
- No deberían llevarte al calabozo sin antes redactar tu acta de detención. En el acta, el oficial encargado del registro de detenidos deberá anotar tus datos personales, los motivos de la detención, la fecha y la hora. También deberá hacer una relación de los objetos que te hayan sido ocupados.
- La policía puede detenerte durante **24 horas**. Si pasan las 24 horas deberán ponerte en libertad, imponerte alguna de las medidas cautelares previstas en la Ley o informarte de los cargos en tu contra por los que estás siendo procesado.
- Si estás detenido más de **72 horas** debes solicitar que te notifiquen la medida cautelar de prisión provisional para que tus familiares puedan contratar a un abogado defensor.

24h

72h



¿QUÉ DEBO HACER YO?

Si te detienen no te defiendas, no ataques ni te dejes provocar. Podrían utilizar en tu contra cualquier ataque para acusarte después.

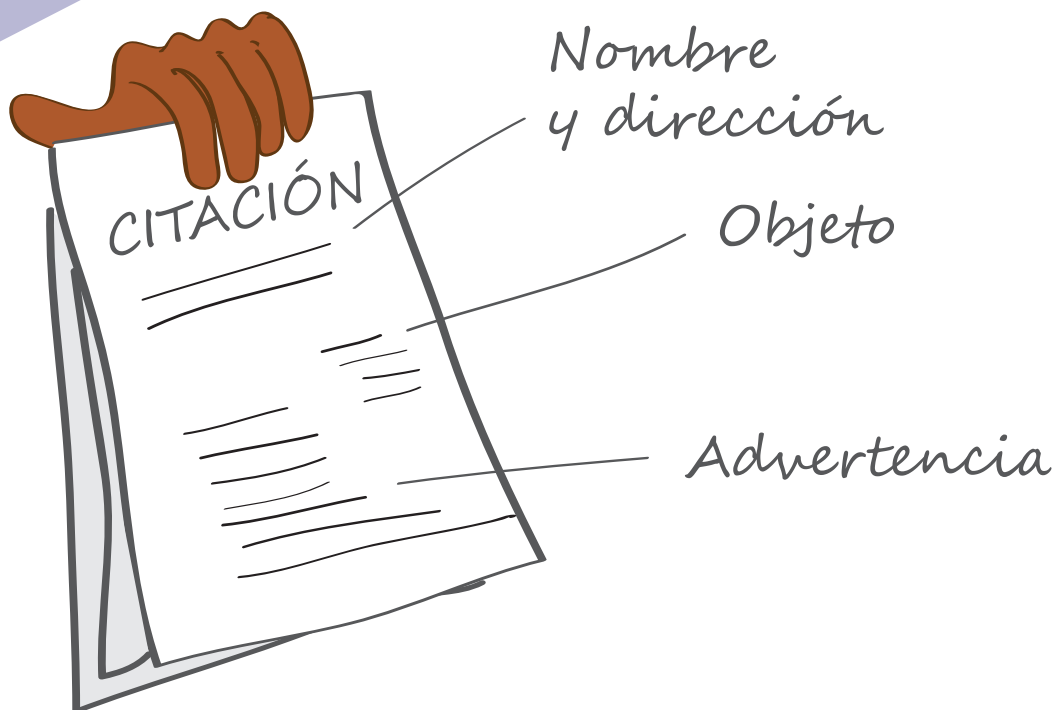
- Las personas mayores de 16 años tienen la obligación de mostrar su identificación. No te niegues a mostrarla si te lo piden las autoridades. Pero exígeles que se identifiquen
- En Cuba **no existen** delitos políticos tales como “actividad contrarrevolucionaria”, así que en el acta no debería figurar como delito.
- En ese caso estás en un supuesto de detención arbitraria, **no firmes** el acta.
- Tienes derecho a hacer una llamada, exige que te dejen hacer tu llamada.
- Los policías son agentes de la autoridad y llevan su identificación en el uniforme (números). Intenta apuntar o acordarte de los números de su chapilla, así como de los autos policiales.
- Si estás detenido más de 24 horas exige tu liberación o solicita hablar con tu instructor para que te explique los cargos en tu contra si es que estás siendo procesado por un delito. De no ser así, y si no hay cargos, te encuentras en un supuesto de detención arbitraria y deberías ser liberado.
- Una vez liberado, si consideras que has sufrido una detención arbitraria, redacta un escrito de queja a la Fiscalía y al Ministerio del Interior o busca ayuda especializada para redactarla.

¿CUÁNDO SE VE AFECTADO MI DERECHO A NO SER DETENIDO ARBITRARIAMENTE?

Cuando eres detenido sin que se den ninguno de los casos previstos en la ley ni que se cumplan las formalidades que las leyes prescriben.

03

La citación oficial



¿QUÉ ES UNA CITACIÓN OFICIAL?

La cedula de citación es una papeleta autorizada por un funcionario judicial. En el caso de Cuba y según dispone la Ley de Procedimiento Penal (LPP), es el Secretario de un Tribunal de Justicia. En la citación se dirige un llamamiento, por orden del Instructor, Fiscal o Tribunal, para que una determinada persona concurra a un acto o diligencia judicial o de investigación.

¿DÓNDE ESTÁ REGULADA?

En la Ley de Procedimiento Penal (Título VIII, artículos 86 y siguientes).

¿QUÉ CONDICIONES DEBE DE CUMPLIR UNA CITACIÓN OFICIAL?

El Secretario judicial debe expresar en el documento tu nombre y apellidos, y tu dirección particular o la del lugar donde deba practicarse la diligencia.

El Secretario judicial debe expresar en el documento el objeto de la citación. Te pueden citar para que esclarezcas algún particular en la investigación de un hecho posiblemente delictivo; para declarar como testigo, o como acusado.

El Secretario judicial debe expresar en el documento el lugar, día y hora en que debes presentarte ante la autoridad que te hace el llamamiento.

El Secretario judicial debe expresar en el documento la advertencia de que si faltas a la cita injustificadamente se te impondrá una multa de 50 pesos moneda nacional. En caso de ser una segunda citación, podrías ser acusado por el delito precedente.

La citación deben entregártela personalmente a ti, a un familiar mayor de 16 años que resida en tu domicilio, a un vecino, o al correspondiente Comité de Defensa la Revolución.

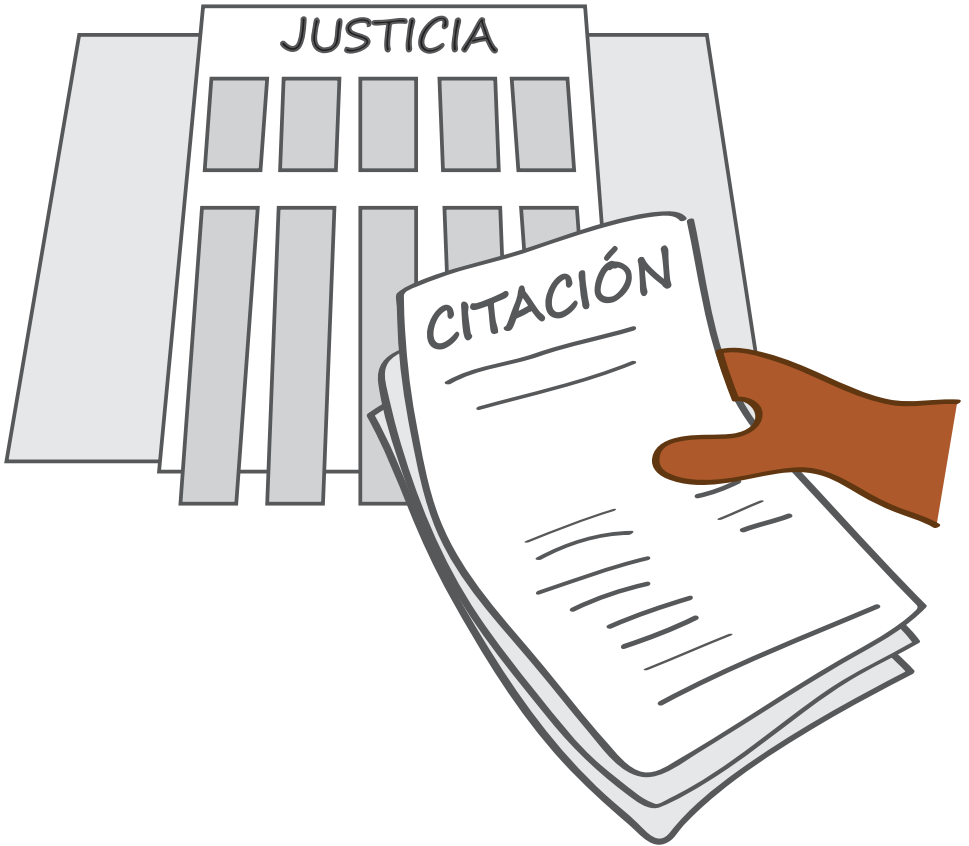


¿QUÉ DEBO HACER?

Pueden entregarte personalmente a ti la citación o dejarla con un familiar mayor de dieciséis años que resida en tu mismo domicilio o incluso con un vecino o en el Comité de Defensa de la Revolución.

- A. Da instrucciones a tus familiares de que **no acepten** recoger una citación a tu nombre. **Comparte esta guía** para que en caso de recibir una citación sepan cuándo la misma no cumple con los requisitos legales.
- B. Si la citación te la entrega un vecino o el Comité de Defensa de la Revolución y esta no cumple los requisitos legales, redacta un escrito en el que consten los motivos por los que no aceptas esa citación, con clara expresión de los requisitos legales incumplidos e invocando el **artículo 90 de la Ley de Procedimiento Penal** que declara nulas las citaciones que se practiquen sin observar lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Penal.
- C. De no ser posible la citación en algunas de las formas previstas anteriormente, pueden citarte por correo, telégrafo, radiotelégrafo, teléfono o cualquier otra vía de comunicación. En este caso la citación debe también cumplir con los requisitos enumerados anteriormente.

Aun cuando la propia ley deja bien claro que: “son nulas las... citaciones...que se practiquen sin observar lo dispuesto”, si muestras tu conformidad con el documento que no cumple los requerimientos legales, aceptándolo, la citación tendrá efectos, como si hubiese sido practicada según lo establecido en la ley. Es decir, estarías aceptando como válida una citación ilegal.

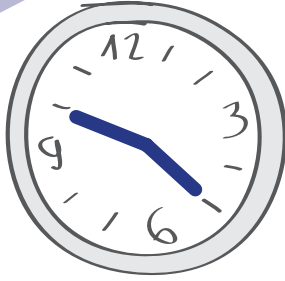


¿CUÁNDO PUEDO DENUNCIAR UNA CITACIÓN ILEGAL?

La Ley de Procedimiento Penal, establece que esta diligencia se practica “por medio de cedula expedida por el Secretario”, un funcionario del Tribunal.

- A. Un Instructor, Fiscal o el Tribunal (únicos funcionarios calificados por la ley como autoridad) para citarlo a declarar, debe explicar los motivos de su decisión al Secretario judicial. Luego éste firma y expide la cédula de citación. El proceso debe garantizar que los ciudadanos no sean molestados innecesariamente.
- B. El Secretario judicial debe expresar en el documento nombre y apellidos del Instructor, Fiscal o la denominación del Tribunal que solicita esa citación.
- C. Los agentes del orden (policías) o de la Seguridad del Estado no están facultados legalmente para citarte. Lo que sí pueden hacer es entregarte el documento de citación expedido por el Secretario judicial.
- D. Si agentes del orden (policías) o de la Seguridad del Estado te citan directamente (en su nombre y como responsables) estarían realizando sin título legítimo, actos propios de una autoridad o de un funcionario público, atribuyéndose carácter oficial. Un delito regulado en el Código Penal, bajo el título de “Usurpación de Funciones Públicas”.
- E. Puedes denunciar esta práctica ante la estación de la Policía Nacional Revolucionaria de tu localidad, siempre y cuando identifiques al responsable mediante el número de registro que lleva en su uniforme en el caso de los policías, y a los agentes de la Seguridad del Estado con la foto de su rostro y el pseudónimo con que se le conozca. Si no aceptan tu denuncia puedes elevar una queja a la Dirección Nacional de la Policía Nacional Revolucionaria, con copia a la Fiscalía Provincial.

04 Habeas corpus



¿CUÁL ES MI DERECHO?

El **hábeas corpus** es una institución jurídica destinada a “evitar los arrestos y detenciones arbitrarias”. Consiste en la obligación que tienen las autoridades de presentar a todo aquel que hayan detenido en un plazo urgente ante el juez, que podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no considera que hay motivos suficientes para su arresto.

El hábeas corpus protege dos derechos fundamentales: **la libertad individual** (referida al derecho a no ser detenido arbitrariamente) y **el derecho a la integridad personal** (referida al carácter urgente y de garantía que tiene esta medida, y que está destinada a evitar posibles daños, lesiones o torturas antes de que las mismas se produzcan).

¿DÓNDE ESTÁ RECOGIDO ESE DERECHO?

En nuestra Constitución se ha omitido toda referencia al Hábeas Corpus como mecanismo protector de la libertad personal. Sí se consagra este derecho en su capítulo VII, sobre “Derechos, Deberes, y Garantías Fundamentales”, al establecer en el artículo 58 que la libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional. Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes. El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.

El artículo 59 hace referencia a algunos principios sobre el derecho al debido proceso. Por tanto la Constitución deja a las leyes correspondientes la determinación de los casos y la forma en que inevitablemente ha de privarse de libertad a una persona o limitarse, de manera provisional, esta libertad personal.

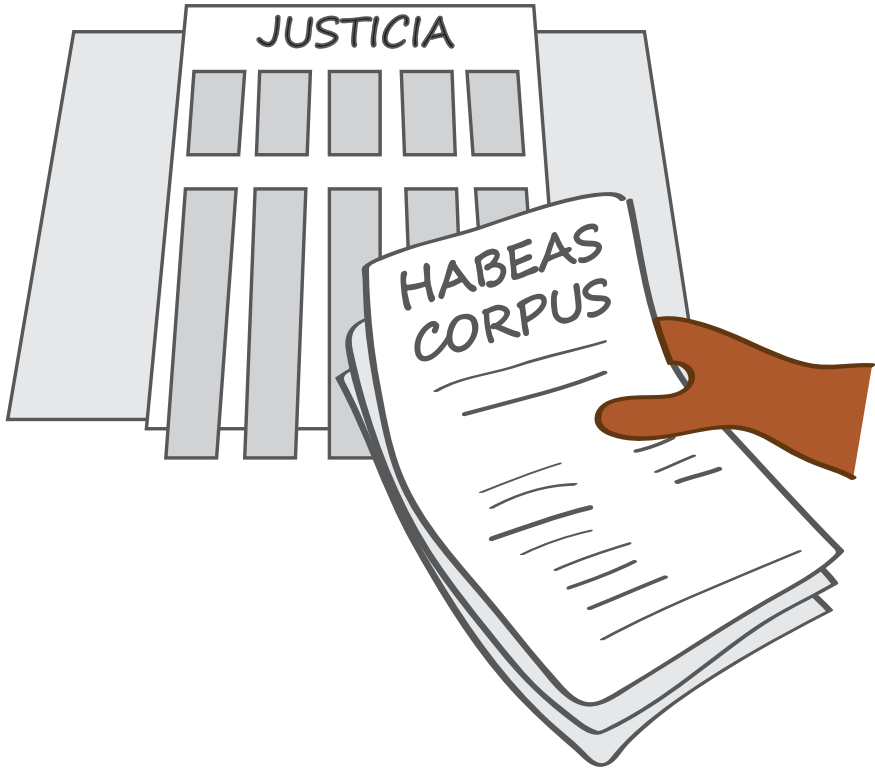
A pesar de que en la Constitución no se hace referencia expresa a esta importante garantía, se ha regulado el proceso en la **Ley No. 5, (Ley de Procedimiento Penal)** como uno de los procedimientos especiales.

Artículo 467:

“Toda persona que se encuentre privada de libertad fuera de los casos o sin las formalidades y garantías que prevén la Constitución y las leyes, debe ser puesta en libertad, a petición suya o de cualquier otra persona, mediante un sumarísimo proceso de Habeas Corpus ante los tribunales competentes”.

Y precisa a continuación:

“No procede el Habeas Corpus en el caso de que la privación de libertad obedezca a sentencia o auto de prisión provisional dictado en expediente o causa por delito”



¿CÓMO PRESENTAR UN HABEAS CORPUS?

El procedimiento de Hábeas Corpus se presenta y resuelve en los respectivos **Tribunales Provinciales** cuando se trata de actos ilegales realizados por los Instructores, Fiscales, Tribunales Municipales Populares o de los agentes de la autoridad de esa Provincia.

Pero cuando los actos ilícitos procedan de los Tribunales Provinciales el procedimiento se presenta y resuelve en las Salas correspondientes del **Tribunal Supremo Popular**.

En la solicitud que se presente deben indicarse de manera precisa los siguientes puntos:

- La persona a favor de la cual se pide su libertad, el lugar donde se halla privada de ella, y la autoridad o su agente, o el funcionario que la
- mantenga en esa situación.
- Los motivos de privación de libertad.
- Que la privación de libertad no ha tenido lugar como consecuencia de sentencias o de auto de prisión provisional dictado en expediente o causa por delito.
- Si el encarcelamiento o privación de libertad existe por virtud de un auto, providencia o cualquier otra disposición, se adjuntará a la solicitud una copia del mismo a no ser que el solicitante asegure que no pudo exigirse tal copia por razones justificadas o que la copia se exigió y fue rehusada su entrega,
- El peticionario hará constar en qué consiste la ilegalidad que alegue. Si el solicitante desconoce alguna de las circunstancias que se señalan en este artículo, debe también especificarlo.

Si el Tribunal acepta la solicitud, ordenará a la autoridad o funcionario a cuya disposición se encuentre el preso o detenido que lo presente ante el Tribunal el día y la hora que al efecto se señale, dentro del término de 72 horas.

La autoridad **no podrá** negarse a cumplir esa orden.

¿CUÁNDO SE PUEDE INVOCAR LA FIGURA DEL HABEAS CORPUS?

Cuando nos encontremos ante una situación de detención ilegal o en los supuestos de detención en que se vea amenazada tu integridad personal.

Excepción: No procede el Hábeas Corpus en el caso de que la privación de libertad obedezca a sentencia o auto de prisión provisional dictado en expediente o causa por delito.

**DERECHOS
Y DEBERES**

CUBALEX
centro de información legal

The logo for CUBALEX features the word "CUBALEX" in a blue serif font. The letters "EX" are highlighted in red. A magnifying glass with a black handle and a circular lens is positioned over the "EX", with the lens centered on the letters. Below the word "CUBALEX" is the text "centro de información legal" in a smaller, black, sans-serif font.